

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Febrero Cuatro(4) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante al folio que antecede, el despacho de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación..

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO presentado por **SUPERCREDITOS LTDA**, a través de apoderado judicial en contra de **MANUEL ANTONIO MARTINEZ CASTRO y TERESA CASTRO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del CÓDIGO General del Proceso. .

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 05 FEB 2019
se notificó hoy el auto anterior por anotación, en estado a las señas de la diligencia
SECRETARIO, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
RAD. 54-001-4022-006-2016-0320-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Cuatro(4) de Febrero de dos mil Diecinueve(2019)..

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, seguido por **CARMEN CECILIA EILCHES DE SOLANO**, a través de apoderado Judicial en contra de **ALFONSO PABON..**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado obrante al folio 121 del presente cuaderno, se encuentra ajustada a derecho el despacho procede a impartirle su aprobación de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante(ver folios 134 y 135), se encuentra vencido sin que las partes hayan presentado objeción alguna; razón por la cual el despacho de conformidad con el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso, procede a resolver sobre su aprobación.

Finalmente en atención a lo solicitado por el señor apoderado Judicial en el sentido que se proceda a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, el despacho de conformidad con lo señalado en el art. . 448 del Código General del Proceso, previamente procede a realizar control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Si revisamos lo actuado se tiene que el señor apoderado judicial en su escrito obrante al folio 86 del presente cuaderno, solicitó tener en cuenta el avalúo comercial aportado, en el cual se tiene como valor del bien inmueble la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE(\$140.092.000,00)**.

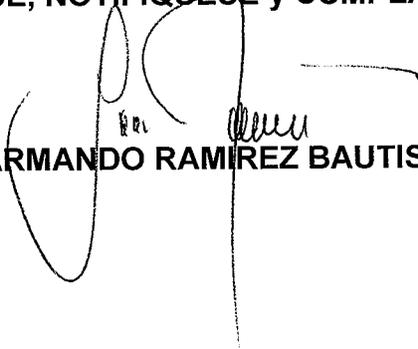
No obstante el juzgado al momento de correr traslado del avalúo tuvo en cuenta fue el catastral incrementado en un 50%, arrojando un valor de **\$113.287.500,00**; lo que se traduce que se estaría afectando la parte demandada en sus intereses económicos.

Ahora bien, habida cuenta que el funcionario judicial funge como representante del dueño de los bienes cautelados y ocupa el lugar del vendedor en la almoneda, mal puede auspiciar que dicho negocio jurídico de tenor procesal, en cambio de que se perfeccione mediante el recaudo del verdadero precio que detenta el bien a la sazón de su venta, se lleve a cabo por el pago de uno inferior al que comercialmente tiene atribuido, mismo que por demás ya se ve reducido por el porcentaje de postura al efecto establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, acarreado que tanto demandante como demandado se vean damnificados en sus intereses, ya que, no hay duda, ambas partes se benefician cuando el objeto de la almoneda se realiza por una cantidad dineraria acorde a su valor presente, pues uno y otro extremos litigiosos lejos de verse lacerados satisfacen en mayor medida, de esa guisa, sus intereses particulares que en últimas es a lo que aspiran, y por ende precisan que la justicia tienda en ese sentido.

Por tal motivo, considera el despacho pertinente previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte demandante(\$140.092.000,00) a la parte ejecutada por el término de diez(10) días para que si lo considera pertinente presente sus observaciones(art.444 numeral 2 del Código General del Proceso).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE..

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

RECIBIDO
10.5 FEB 2019



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

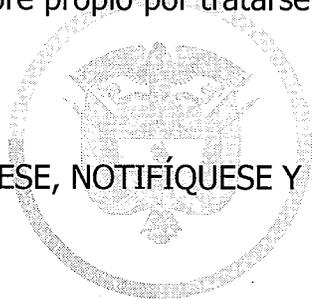
San José de Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil diecinueve

Del escrito contentivo de la solicitud de levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado, impetrada por la señora LUZ STELLA CONTRERAS GUERRERO, quien obra en nombre propio, tramitase como INCIDENTE, atendiendo lo dispuesto en el artículo 127 y s.s., del C.G.P.

En consecuencia, del referido incidente córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días.

Téngase que la señora LUZ STELLA CONTRERAS GUERRERO, puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
19 FEB 2019
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CÓPIA DEL ORIGINAL
CÓPIA DEL ORIGINAL

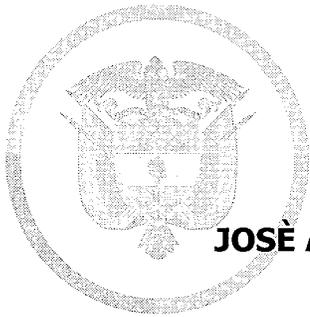
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cuatro de febrero de dos mil diecinueve

AGREGASE al proceso el Despacho comisorio No.7117, debidamente diligenciado por la Inspectora Sexta urbana de Policía de San José de Cúcuta, por medio del cual, se consumó la diligencia de secuestro de los bienes muebles denunciados como de propiedad del demandado ALEXIS JOAQUIN JOYA CONTRERAS.

Abrase cuaderno por separado, para tramitar como incidente la solicitud impetrada por la señora LUZ STELLA CONTRERAS GUERRERO. Por Secretaría, desglóse el escrito y sus anexos vistos a folios 29 a 37.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
05 FEB 2019
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Febrero Cuatro(4) de dos mil diecinueve(2019)..

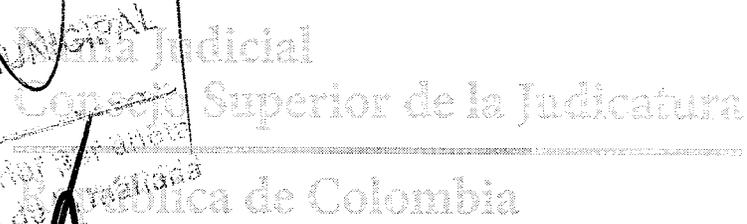
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el despacho procede a impartirle su aprobación de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

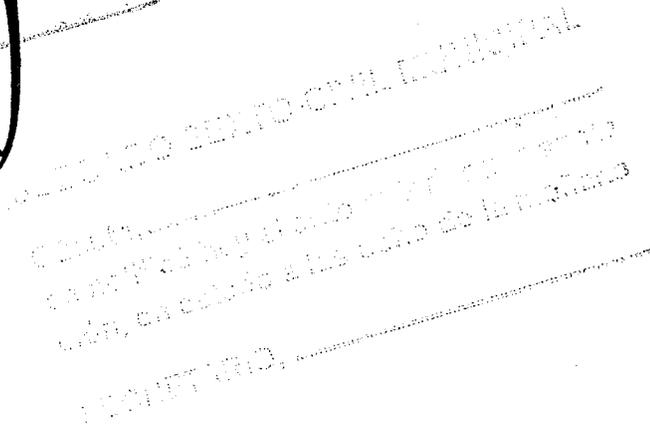
COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.


Cúcuta, febrero 05 de 2019.
En conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, en el estado de derecho de la causa.
SECRETARIO, _____


Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, febrero 05 de 2019.
En conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, en el estado de derecho de la causa.
SECRETARIO, _____

